

**PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE “INMOBILIARIA DEL SUR, S.A.” SOMETERÁ A DELIBERACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EL DÍA 8 DE ABRIL DE 2021, A LAS 18:30 HORAS, EN 1ª CONVOCATORIA, O, EN SU CASO, EN 2ª CONVOCATORIA, EL DÍA 9 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, A LA MISMA HORA, EN RELACIÓN CON LOS PUNTOS QUE COMPONEN EL ORDEN DEL DÍA DE LA REUNIÓN.-**

**Primero.-** Aprobar las Cuentas Anuales (Balance de Situación, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión individuales de INMOBILIARIA DEL SUR, S.A., y consolidadas del grupo de sociedades de la que ésta es Sociedad dominante, correspondientes todas ellas al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020, así como la gestión del Consejo de Administración de la Sociedad en el referido ejercicio.

**Segundo.- Aplicación del resultado.**

**Segundo A.-** Aprobar la siguiente propuesta de aplicación del Resultado de INMOBILIARIA DEL SUR, S.A. correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2020:

(Resultados después de impuestos) 4.297.669,62 €

Aplicación:

▪ A dividendos	3.394.369,40 €
▪ A reserva de capitalización IS2020	515.210,61 €
▪ A reservas voluntarias	388.089,61 €
Total aplicación	4.297.669,62 €

**Segundo B.-** Distribuir un dividendo con cargo al resultado del ejercicio 2020 de 20 céntimos (0,20 €) por acción con derecho a percibirlo. Al respecto, este se aplica íntegramente al pago del dividendo distribuido a cuenta, que se hizo efectivo el 15 de enero de 2021.

**Tercero.-** Distribuir un dividendo de 20 céntimos (0,20 €) por acción con derecho a percibirlo, con cargo a reservas de libre disposición por un importe global de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (3.394.369,40 €). Este dividendo se haría efectivo el día 28 de mayo de 2021.

**Cuarto.-** Reelegir a la firma DELOITTE, S.L., inscrita en el R.O.A.C. con el nº. S0692, con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, para la realización de la auditoría de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión del ejercicio 2021 de INMOBILIARIA DEL SUR, S.A. y consolidadas del grupo formado por dicha Sociedad y las entidades dependientes.

**Quinto.-** Reelegir o nombrar, según corresponda, por un periodo de cuatro (4) años, contado desde la fecha de la Junta General, a los consejeros dominicales siguientes:

**Quinto A.-** Reelegir a D. Augusto Sequeiros Pumar.

**Quinto B.-** Reelegir a INCRECISA, S.L., representada por D. Ignacio Ybarra Osborne.

**Quinto C.-** Nombrar a D. Fernando Pumar López.

**Sexto.-** Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual de Remuneraciones de los consejeros correspondiente al ejercicio 2020.

**Séptimo.-** Aprobar la propuesta motivada de la Política de Remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración para los ejercicios 2021, 2022 y 2023, formulada por el Consejo de Administración de la Sociedad, consistente en continuar con la misma Política de Remuneraciones que en el trienio anterior. En consecuencia, la Política de Remuneraciones para 2021, 2022 y 2023 comprende lo siguiente:

- Respecto la retribución de los Consejeros en su condición de tales, el Consejo de Administración acordó proponer a la junta general la siguiente propuesta retributiva para la Política de Remuneraciones 2021-2023 que supondría la aplicación conjunta y cumulativa de los siguientes conceptos retributivos:
  - (i) Fijar la retribución máxima global de los miembros del Consejo de Administración en su condición de tales en un importe de 600.000 €.
  - (ii) Una retribución fija anual de 270.000 € para la totalidad de los consejeros;
  - (iii) Dieta o asignación de 1.000 € por asistencia a cada una de las sesiones del Consejo de Administración y de 800 € a cada una de las comisiones de la Sociedad; y
  - (iv) Retribución fija anual para compensar el trabajo, dedicación y responsabilidad inherentes al desempeño de los siguientes cargos:
    - Vicepresidente del Consejo de Administración: 22.000 €.
    - Presidente de la Comisión de Auditoría: 10.000 €.
    - Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones: 10.000 €.
    - Consejero Coordinador: 10.000 €.
- Respecto a la retribución del Presidente del Consejo de Administración por sus funciones ejecutivas, el Consejo de Administración acordó en sesión de 26 de febrero de 2021 proponer a la junta general la siguiente propuesta retributiva para la Política de Remuneraciones 2021-2023:

- (i) Una cantidad anual fija de 205.000 €, revisable anualmente por el Consejo de Administración;
- (ii) Una retribución variable anual no superior al 36,60 % de la retribución fija, vinculada al cumplimiento de determinados objetivos generales y específicos del cargo; y
- (iii) Una retribución variable a largo plazo sujeta al cumplimiento de determinadas condiciones generales e individuales y vinculada, en todo caso, al cumplimiento del Plan Estratégico de la Sociedad, consistente en la entrega de acciones de la sociedad, una vez aprobadas por la Junta General de Accionistas de la Sociedad las cuentas anuales consolidadas de 2025. El importe máximo de acciones a entregar se determinará de conformidad con el contenido del referido Plan Estratégico, una vez este sea definitivamente aprobado, actualizándose la presente política y sometiéndose en su momento a la Junta General.

Asimismo, aprobar que, la misma, se aplique a la retribución de los miembros del Consejo de Administración y presidente Ejecutivo con efectos desde el día 1 de enero de 2021.

**Octavo.-** Aumentar el capital social en el importe de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (3.394.368,00 €), mediante la emisión de un millón seiscientos noventa y siete mil ciento ochenta y cuatro (1.697.184) nuevas acciones de DOS EUROS (2,00 €) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie, representadas por anotaciones en cuenta, con cargo a la cuenta de “Reservas Voluntarias” del Balance de Situación de la Sociedad cerrado a 31 de diciembre de 2020, de conformidad con el siguiente detalle:

### **1. Importe del aumento de capital**

El importe del aumento de capital (el “Aumento de Capital”) será de un importe nominal de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (3.394.368,00 €).

### **2. Forma de llevar a cabo el Aumento de Capital**

El Aumento de Capital se llevará a cabo mediante la emisión y puesta en circulación de un millón seiscientos noventa y siete mil ciento ochenta y cuatro (1.697.184) acciones nuevas de la Sociedad, que serán acciones ordinarias de DOS EUROS (2,00 €) de valor nominal cada una de ellas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, representadas mediante anotaciones en cuenta (las “Acciones Nuevas”).

### **3. Derechos de asignación gratuita**

Cada acción de la Sociedad en circulación otorgará un derecho de asignación gratuita.

El número de derechos de asignación gratuita necesario para recibir una acción nueva de la Sociedad es de diez (10).

Los derechos de asignación gratuita se asignarán a quienes aparezcan legitimados en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear). Los legitimados serán aquellos accionistas que hayan adquirido acciones de la Sociedad hasta el día de publicación del anuncio de Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, que se efectuará el día 2 de junio de 2021.

Los derechos de asignación gratuita (i) serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven y (ii) podrán ser negociados en el mercado durante el plazo de quince (15) días naturales que hay desde el día 3 de junio de 2021 (día hábil bursátil siguiente al día de publicación del anuncio del Aumento de Capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil) hasta el día 17 de junio de 2021. Durante el referido plazo, se podrán adquirir en el mercado derechos de asignación gratuita suficientes y en la proporción necesaria para recibir Acciones Nuevas.

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita correspondiente al Aumento de Capital, será de aplicación lo siguiente:

- (i) Las Acciones Nuevas serán asignadas a quienes, de conformidad con los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y sus entidades participantes, fueran titulares de derechos de asignación gratuita en la proporción que resulte de lo establecido previamente.
- (ii) El Consejo de Administración (con expresa facultad de sustitución), declarará cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y se procederá a formalizar contablemente la aplicación de la cuenta con cargo a la cual se realice el Aumento de Capital, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.

Igualmente, una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita, el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, adoptará los correspondientes acuerdos de modificación de los Estatutos Sociales para reflejar la nueva cifra de capital social y el número de acciones resultante de la ejecución del Aumento de Capital y de solicitud de admisión a negociación de las Acciones Nuevas resultantes en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo).

#### **4. Contrapartida del Aumento de Capital**

El Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a la cuenta de “Reservas Voluntarias”, prevista en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **5. Tipo de emisión de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas se emitirán a la par, es decir, por su valor nominal de DOS EUROS (2,00 €), sin prima de emisión, y serán asignadas gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

#### **6. Balance para la operación y reservas con cargo a las que se realiza el aumento de capital**

El balance que sirve de base al Aumento de Capital es el correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, debidamente auditado y sometido a la aprobación de esta Junta General de Accionistas bajo el punto Primero del orden del día.

Como se ha indicado, el Aumento de Capital se realizará íntegramente con cargo a la cuenta de “Reservas Voluntarias”, prevista en el artículo 303.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

#### **7. Representación de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, cuyo registro contable está atribuido a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y a sus entidades participantes.

#### **8. Derechos de las Acciones Nuevas**

Las Acciones Nuevas atribuirán a sus titulares los mismos derechos políticos y económicos que las acciones ordinarias de la Sociedad que se encuentren en circulación, a partir de la fecha en la que el Aumento de Capital se declare suscrito y desembolsado.

#### **9. Acciones en depósito**

Una vez finalizado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita en el Aumento de Capital, las Acciones Nuevas que no hubieran podido ser asignadas por causas no imputables a la Sociedad se mantendrán en depósito a disposición de quienes acrediten la legítima titularidad de los correspondientes derechos de asignación gratuita. Transcurridos tres años desde la fecha de finalización del periodo de negociación de los derechos de asignación gratuita, las Acciones Nuevas emitidas en virtud del Aumento de Capital que aún se hallaren pendientes de asignación podrán ser vendidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley de Sociedades de Capital, por cuenta y riesgo de los interesados. El importe líquido de la mencionada venta será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

#### **10. Solicitud de admisión a negociación**

La Sociedad solicitará la admisión a negociación de las Acciones Nuevas que se emitan en el Aumento de Capital en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia a través del

Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo), realizará los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentará los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para la admisión a negociación de las Acciones Nuevas emitidas, haciéndose constar expresamente el sometimiento de la Sociedad a las normas que existan o puedan dictarse en materia de Bolsa y, especialmente, sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación oficial.

En caso de que se solicitase posteriormente la exclusión de la negociación de las acciones de la Sociedad, esta se adoptará con las mismas formalidades que resulten de aplicación y, en tal supuesto, se garantizará el interés de los accionistas que se opongan al acuerdo de exclusión o no lo voten, cumpliendo con los requisitos previstos en la legislación vigente en ese momento.

#### **11. Modificación del artículo 6º de los Estatutos Sociales de la Sociedad**

Una vez que se haya ejecutado el aumento de capital, el artículo 6º de los Estatutos Sociales, relativo al capital social de la Sociedad, quedará redactado como sigue a continuación:

***“ARTÍCULO 6.- Capital social.-***

*El capital social, enteramente suscrito y desembolsado, es de TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SESENTA Y DOS EUROS (37.338.062 €), dividido en dieciocho millones seiscientas sesenta y nueve mil treinta y una (18.669.031) acciones, representadas por medio de anotaciones en cuenta, de dos euros (2,00 €) de valor nominal cada una de ellas, estando integradas en una sola clase y serie. Todas las acciones representan igual participación en el capital social y otorgan los mismos derechos.”*

#### **12. Delegación para la ejecución del aumento de capital**

Asimismo, se acuerda delegar en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 297.1.a) de la Ley de Sociedades de Capital e igualmente con expresas facultades de sustitución, la facultad de fijar las condiciones del Aumento de Capital en todo lo no previsto en los apartados precedentes. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna, se delegan las facultades precisas para:

- (i) Ejecutar el Aumento de Capital.
- (ii) Designar a la sociedad o sociedades que asuman las funciones de entidad agente y/o de asesor financiero del Aumento de Capital, y suscribir a tal efecto cuantos contratos y documentos resulten necesarios.
- (iii) Declarar cerrado el período de negociación de los derechos de asignación gratuita y cerrado y ejecutado el Aumento de Capital.

- (iv) Dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales que fija el capital social para que refleje la nueva cifra de capital y el número de acciones en circulación resultantes de la ejecución del Aumento de Capital.
- (v) Proceder a formalizar contablemente la aplicación de la cuenta con cargo a la cual se realice el Aumento de Capital, quedando aquel desembolsado con dicha aplicación.
- (vi) Realizar todos los trámites necesarios para que las Acciones Nuevas sean incluidas en los registros contables de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. Unipersonal (Iberclear) y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Valencia, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) después del Aumento de Capital.
- (vii) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes al efecto.
- (viii) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documento relativo a la emisión.
- (ix) Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar el Aumento de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los acuerdos precedentes.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249bis.I) de la Ley de Sociedades de Capital, cualesquiera facultades recogidas en este acuerdo.

**Noveno.-** Facultar al Consejo de Administración, tan ampliamente como sea necesario en Derecho, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social, sin previa consulta a la Junta General, una o varias veces y en cualquier momento, durante un plazo de cinco años contados desde la celebración de esta Junta, en la cantidad máxima de un veinticinco por ciento (25%) del capital social de la Sociedad en la fecha de la presente autorización (es decir, hasta un importe nominal máximo de 8.485.923,50 €).

La ampliación o ampliaciones podrán llevarse a cabo mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de conformidad con las exigencias legales aplicables (con o sin prima de emisión) consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias al patrimonio social.

El Consejo de Administración podrá fijar los términos y condiciones del aumento o aumentos de capital y las características de las acciones; determinar libremente los inversores y mercados a los que se destinen las ampliaciones; ofrecer libre y nuevamente las acciones no

suscritas en el plazo de suscripción preferente y establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las acciones suscritas, así como dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social.

En caso de emisión de nuevas acciones, facultar expresamente al Consejo de Administración para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital. En caso de exclusión del derecho de suscripción preferente, la facultad conferida al Consejo de Administración estará limitada en la cantidad máxima de un veinte por ciento (20%) del capital social de la Sociedad en el momento de la delegación (es decir, hasta un importe nominal máximo de 6.788.738,80 €).

Asimismo, facultar al Consejo de Administración de la Sociedad para:

- (i) Solicitar, en su caso, la admisión a negociación en los mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, españoles o extranjeros, de las acciones que se emitan por la Sociedad con sometimiento a las normas que existan al respecto y especialmente sobre contratación, permanencia y exclusión de la negociación.
- (ii) Solicitar, en su caso, la exclusión de negociación de las acciones, que se adoptará con las mismas formalidades que la solicitud de emisión y con estricto cumplimiento de la normativa del Mercado de Valores que fuere de aplicación.
- (iii) Delegar todas o parte de las facultades a que se refiere el presente acuerdo a favor de cualquiera de sus miembros.

Se ha puesto a disposición de los accionistas el correspondiente informe de los administradores justificativo de la propuesta de delegación para aumentar el capital social.

**Décimo.**- Modificación de los Estatutos Sociales:

1º.- Aprobar la modificación del artículo 17º de los Estatutos Sociales, relativo a la convocatoria de la Junta General, que, con derogación expresa de su anterior redacción, pasaría a tener el siguiente tenor:

*“ARTÍCULO 17º.- Convocatoria de la Junta General*

*La convocatoria de Junta General se llevará a cabo mediante anuncio publicado con un mes de antelación, al menos, en los siguientes medios:*

- a) En uno de los diarios de mayor circulación en España.*
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- c) La página web corporativa de la Sociedad.*

*No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la*

*posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.*

*El anuncio de la convocatoria, que deberá contener todas las menciones legalmente exigibles, expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, todos los asuntos que hayan de tratarse y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.*

*Podrá, asimismo, hacer constar la fecha y hora en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión habrá de mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.*

*Asimismo, el anuncio de la convocatoria expresará la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la junta general, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la sociedad en que estará disponible la información. Además, el anuncio deberá contener una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General.*

*Igualmente, el anuncio hará mención, en su caso, a la posibilidad de asistencia a la Junta General por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad de la persona, especificando los medios a utilizar, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General.*

*Desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad publicará ininterrumpidamente en la página web corporativa la siguiente información:*

- a) El anuncio de la convocatoria.*
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.*
- c) Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos.*

e) *A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*

f) *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informes a que se refiere el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital. Si se tratase de persona jurídica, se incluirá la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*

g) *Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad indicará en ésta cómo obtener los formularios en papel que se enviarán a todo accionista que lo solicite”.*

2º.- Aprobar la modificación del artículo 22º de los Estatutos Sociales, relativo al derecho de asistencia a la Junta General, que, con derogación expresa de su anterior redacción, pasaría a tener el siguiente tenor:

*“ARTÍCULO 22º.- Derecho de asistencia*

*Tendrán derecho de asistencia a la Junta, los accionistas que tengan registradas sus acciones en cuenta en el Registro correspondiente con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, lo que se acreditará mediante la presentación de los correspondientes certificados de legitimación o en cualquier otra forma legalmente admitida.*

*Acreditado lo anterior, se expedirá la correspondiente tarjeta de asistencia por la Sociedad o por la entidad depositaria.*

*Los accionistas podrán asistir a la Junta General acudiendo al lugar donde vaya a celebrarse la reunión, o bien asistir y votar en la misma mediante medios de comunicación telemáticos o a distancia, de conformidad con lo previsto en el reglamento de la Junta General y siempre que el Consejo de Administración así lo acuerde con ocasión de cada convocatoria. Las condiciones y limitaciones de esta forma de asistencia y votación se desarrollarán en el reglamento de la Junta General, de conformidad con lo previsto en la Ley en cada momento”.*

3º.- Aprobar la modificación del artículo 30º de los Estatutos Sociales, relativo la composición y nombramiento del Consejo de Administración, que, con derogación expresa de su anterior redacción, pasaría a tener el siguiente tenor:

*ARTÍCULO 30°.- Composición y nombramiento*

*El Consejo de Administración se compondrá por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros, elegidos por la Junta General a propuesta del Consejo de Administración.*

*El consejo de administración deberá velar por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género en su composición y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.*

*La propuesta de nombramiento o reelección de consejeros no independientes formulada por el Consejo de Administración deberá ir precedida de informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

*La propuesta de nombramiento o reelección de consejeros independientes, deberá ir precedida de una propuesta elaborada por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

*Las propuestas referidas en los dos párrafos anteriores, deberán ir acompañadas, en todo caso, de un informe justificativo del Consejo de Administración en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto, que se unirá al Acta de la Junta General o del propio Consejo.*

*Lo dispuesto en los párrafos anteriores será igualmente aplicable a las personas físicas que sean designadas representantes de un consejero persona jurídica. La propuesta de representante persona física deberá someterse al informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

*No podrán ser nombrados consejeros las personas físicas que hayan alcanzado o superen la edad de 70 años.*

*Los consejeros que estuvieren en el ejercicio del cargo cesarán en el mismo al alcanzar la edad de 70 años, haciéndose efectivo el cese en la primera reunión que celebre el Consejo de Administración.*

*En el caso de consejeros personas jurídicas, la persona física que las represente no deberá tener o superar la edad de 70 años. Si tuviese o superase dicha edad, la persona jurídica consejera deberá nombrar una nueva persona física que la represente y no haya alcanzado o supere la edad de 70 años.*

4º- Aprobar la modificación del artículo 39º de los Estatutos Sociales, relativo a la constitución y mayorías del el Consejo de Administración, que, con derogación expresa de su anterior redacción, pasaría a tener el siguiente tenor:

*“ARTÍCULO 39º.- Constitución y mayorías*

*El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.*

*Los Consejeros podrán asistir a la reunión de forma presencial o, en su caso, atendiendo a las circunstancias concretas de cada sesión y a decisión del Presidente como órgano convocante, a través de medios telemáticos. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar en caso de asistencia telemática, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Los asistentes en cualquier forma se considerarán como siéndolos en una única reunión que se entenderá se ha celebrado donde radique el lugar principal y, en su defecto, en el domicilio social.*

*Los consejeros deben asistir personalmente a las sesiones. Sin perjuicio de lo anterior, los consejeros podrán delegar su representación en otro consejero. En el caso de los consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro consejero no ejecutivo.*

*Cada Consejero tiene derecho a un voto. Salvo los acuerdos en que la Ley exija una mayoría reforzada, los acuerdos del Consejo de Administración se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes.*

*Al Presidente corresponde voto de calidad para resolver los empates.*

*Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas una vez aprobadas en la forma establecida legalmente. Las Actas deberán ir firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente”.*

5º.- Aprobar la modificación del artículo 46º de los Estatutos Sociales, relativo a la Comisión de Auditoría, que, con derogación expresa de su anterior redacción, pasaría a tener el siguiente tenor:

*“ARTÍCULO 46º.- Comisión de Auditoría.*

*Para la supervisión, tanto de los estados financieros, como del ejercicio de la función de control, el Consejo de Administración designará una Comisión de Auditoría en los términos que establece la ley y el Reglamento del Consejo de Administración.*

*Las competencias mínimas de la Comisión de Auditoría serán las siguientes:*

*A) En materia de sistemas de información y control interno:*

*(i) Informar a la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones*

*que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la Comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría, debiendo explicar el Presidente de la Comisión en los supuestos en que el auditor incluya una salvedad en su informe de auditoría el parecer de la Comisión sobre su contenido y alcance. Igualmente, la Comisión debe informar cómo la auditoría ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso;*

- (ii) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos, así como evaluar con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.*

*En cuanto a la supervisión del control interno y la gestión de riesgos la Comisión procurará llevar a cabo las siguientes prácticas para desarrollar adecuadamente esta labor:*

- a) Incluir, con carácter general, la supervisión del riesgo en el orden del día de las reuniones de la Comisión de forma que puedan analizarse a lo largo del año todos los riesgos significativos, tanto operativos de negocio como financieros y no financieros, relacionados estos últimos con aspectos tales como la fiscalidad, los sistemas de información, la ciberseguridad, el cumplimiento normativo, así como los riesgos reputacionales y medioambientales.*
- b) Impulsar una cultura en la que el riesgo sea un factor que se tenga en cuenta en todas las decisiones y a todos los niveles en la Sociedad.*
- c) Reevaluar, al menos anualmente, la lista de los riesgos operativos de negocio, financieros y no financieros, más significativos y el nivel de tolerancia establecido para cada uno a partir de la información proporcionada por la dirección y, en su caso, la unidad de control interno y control de riesgos.*
- d) Identificar y entender los riesgos emergentes, tales como los derivados de los cambios tecnológicos, climáticos, sociales, regulatorios y los riesgos reputacionales, así como los mecanismos de alerta existentes, y evaluar periódicamente su eficacia.*
- e) Obtener información fidedigna de si los riesgos más relevantes se gestionan y mantienen dentro de los valores de tolerancia marcados por el Consejo de Administración y*

*valorar los distintos niveles de tolerancia al riesgo establecidos por el consejo para, en su caso, proponer su ajuste.*

- f) Mantener, al menos con carácter anual, una reunión con los altos responsables de las unidades de negocio en la que éstos expliquen las tendencias del negocio y los riesgos asociados, y reforzar la idea de que es a los responsables de las unidades de negocio a quienes corresponde de modo directo gestionar eficazmente los riesgos y la de que debe existir un responsable asignado para cada riesgo identificado.*
- (iii) Supervisar el proceso de elaboración y la integridad y claridad de la información financiera, y no financiera relacionada, relativa a la Sociedad y al Grupo, revisando el cumplimiento de los requisitos normativos, la adecuada delimitación del perímetro de consolidación y la correcta aplicación de la normativa contable aplicable y, en particular, conocer, entender y supervisar la eficacia del sistema de control interno de la información financiera (SCIIF).*
- (iv) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al órgano de administración, dirigidas a salvaguardar su integridad y su presentación conforme a la normativa contable aplicable*
- (v) Revisar que la información financiera publicada en la página web de la entidad esté permanentemente actualizada y coincida con la que ha sido formulada por los administradores de la Sociedad y publicada, en su caso, cuando venga obligada a ello en la web de la CNMV, comunicándole al Consejo de Administración cualquier incidencia o sugerencia si tras la revisión no queda satisfecha;*
- (vi) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos y en el presente Reglamento y, en particular, sobre:*
  - a) La información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente;*
  - b) Las cuentas anuales;*
  - c) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que*

*tengan la consideración de paraísos fiscales; y*

- d) Las operaciones con partes vinculadas, debiendo para ello recabar y analizar toda la información y documentación necesaria para poder informar al Consejo de las mismas, pudiendo solicitar informes de experto cuando se considere oportuno que se pronuncien al respecto. Asimismo, la Sociedad contará con un Reglamento de Operaciones Vinculadas.*
- (vii) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre las operaciones de modificaciones estructurales y corporativas que proyecte realizar la Sociedad sobre sus condiciones económicas y su impacto contable y, en especial, en su caso, sobre la ecuación de canje propuesta;*

*B) En materia de auditoría externa:*

- (i) Definir un procedimiento de selección del auditor en el que se especifiquen los criterios o parámetros a valorar. El procedimiento deberá tener en cuenta los recursos, la experiencia, la capacidad y el grado de cobertura geográfica del auditor, así como su independencia y la calidad y eficiencia de sus servicios sin discriminar a auditores de cuentas o sociedades de auditoría de menor tamaño. Dichos criterios deberán ser ponderados adecuadamente, sin otorgar preponderancia a criterios cuantitativos como los honorarios propuestos y no debiéndose evaluar exclusivamente la capacidad del auditor de prestar otros servicios adicionales a los de auditoría. Si la Comisión decide negociar directamente con los candidatos precisará a priori que aspectos pueden ser objeto de negociación – en los términos que permita la normativa- sin que la remuneración sea un criterio determinante en la selección. Asimismo, la Comisión valorará incluir criterios de limitación en la valoración de ofertas económicas, tales como excluir aquellas ofertas que pudieran considerarse desproporcionadas o anormales;*
- (ii) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas que contendrán como mínimo dos alternativas para la selección del auditor, salvo cuando se trate de la reelección del mismo, responsabilizándose del proceso de selección, de conformidad con lo previsto en los artículos 16, apartados 2, 3 y 5, y 17.5 del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, así como las*

- condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su calidad e independencia en el ejercicio de sus funciones;*
- (iii) Supervisar que la Sociedad comunique como hecho relevante a la CNMV el cambio de auditor y lo acompañe de una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, de su contenido;*
  - (iv) En caso de renuncia del auditor externo, examinar las circunstancias que la hubieran motivado;*
  - (v) Velar que la retribución del auditor externo por su trabajo no comprometa su calidad ni su independencia;*
  - (vi) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, en los términos contemplados en los artículos 5, apartado 4, y 6.2.b) del Reglamento (UE) n.º 537/2014, de 16 de abril, y en lo previsto en la Sección 3.ª del Capítulo IV del Título I de la Ley de Auditoría de Cuentas, sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a éste, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;*
  - (vii) Emitir, anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas o sociedades de auditoría resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente*

*considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas;*

*(viii) Al finalizar la auditoría, la Comisión debe revisar con el auditor externo los hallazgos significativos derivados de su trabajo así como el contenido del informe de auditoría y del informe adicional para la Comisión a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Auditoría de Cuentas. En esta revisión del trabajo de auditoría, la Comisión deberá:*

- revisar con el auditor las principales incidencias detectadas durante la auditoría, contrastarlas con la opinión de la dirección, verificando que se han solventado y, en su defecto, comprender por qué no, y realizar un seguimiento de las recomendaciones del auditor;*
- verificar el cumplimiento del plan de auditoría y, en su defecto, obtener explicación de los cambios habidos;*
- obtener explicación del auditor sobre cómo ha abordado los riesgos encontrados;*
- analizar la opinión del auditor a la luz de las evidencias de que se dispone sobre cada área relevante del negocio; y*
- evaluar si han sido adecuadas las relaciones y colaboración de la alta dirección y el departamento financiero con el auditor de cuentas.*

*C) En materia de obligaciones propias de las sociedades cotizadas y gobierno corporativo:*

- (i) Supervisar el cumplimiento de las reglas de gobierno corporativo, de los códigos internos de conducta, prevención de delitos y blanqueo de capitales.*
- (ii) Establecer y supervisar el funcionamiento del canal y/o procedimientos de denuncia que permita a los empleados y a otros terceros (consejeros, accionistas, proveedores, etc.) comunicar las posibles irregularidades de potencial trascendencia, incluyendo las financieras y contables, o incumplimientos de la normativa y de los códigos éticos internos, recibiendo información sobre su funcionamiento de forma periódica. Esta información incluirá, al menos, el número de denuncias recibidas, su origen,*

*tipología, los resultados de las investigaciones y las propuestas de actuación. Una vez analizado lo anterior, la Comisión, en caso de que lo juzgue necesario, podrá proponer las acciones oportunas para mejorar su funcionamiento y reducir el riesgo de irregularidades en el futuro. Estos mecanismos de denuncia deben garantizar la confidencialidad y, en todo caso, prever supuestos en los que las comunicaciones puedan realizarse de forma anónima, respetando los derechos del denunciante y del denunciado”.*

6º.- Aprobar la modificación del artículo 47º de los Estatutos Sociales, relativo a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, que, con derogación expresa de su anterior redacción, pasaría a tener el siguiente tenor:

*“ARTÍCULO 47º.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.*

*El Consejo de Administración constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones en los términos que establece la ley y el Reglamento del Consejo de Administración.*

*La comisión tiene asignadas como funciones generales:*

- 1. Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes, incluido el supuesto de su designación por cooptación, y la de consejero coordinador, para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General. Cuando las condiciones lo aconsejen, la Comisión contratará los servicios de un experto externo, para que busque nuevos candidatos en atención a los criterios establecidos por la Comisión.*
- 2. Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General, atendiendo a una progresiva renovación del Consejo en atención, entre otros, a los objetivos de diversidad de conocimientos, experiencia, edad y género establecidos por la Sociedad, así como informar la propuesta de nombramiento, reelección y separación del Secretario y Vicesecretario del Consejo.*
- 3. Valorar el nombramiento de representante persona física designada por el Consejero persona jurídica.*
- 4. Valorar, en los supuestos de cese por renuncia del Consejero, el contenido del escrito remitido al Consejo, explicando las razones de*

*su dimisión o su parecer sobre los motivos del cese por la junta de accionistas y en caso de considerarlo insuficiente, establecerá un diálogo con el Consejero a los efectos de conocer las razones que lo han llevado a su cese.*

5. *Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y proponer las condiciones básicas de sus contratos.*
6. *Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
7. *Proponer, al Consejo de Administración, y revisar, la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del Consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, y garantizar que su remuneración individual sea proporcionada a la que se pague a los demás consejeros y altos directivos de la sociedad, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.*
8. *Comprobar, en el caso de los componentes variables de la remuneración, que se han cumplido de modo efectivo las condiciones de rendimiento o de otro tipo previamente establecidas. .*
9. *Velar por alinear correctamente los intereses de los consejeros ejecutivos con los intereses a largo plazo de la entidad y también de los accionistas minoritarios, en relación con la duración de los planes retributivos de acciones y opciones. Asimismo, velar que los pagos a efectuar por resolución o extinción de contratos de los consejeros ejecutivos son conformes a las normas de buen gobierno aplicables y no se hagan efectivas hasta que no se haya podido comprobar que se ha cumplido con todos los criterios o condiciones establecidos para su percepción.*
10. *Recabar la aceptación formal y por escrito de los consejeros, de las condiciones y políticas de la Sociedad.*
11. *Verificar la información sobre remuneraciones de los consejeros y altos directivos contenida en los distintos documentos corporativos, incluido el informe sobre remuneraciones de los Consejeros.*
12. *Supervisar que las prácticas de la Sociedad en materia medioambiental y social se ajustan a las estrategias y políticas de sostenibilidad fijadas.*

13. *Elaborar el informe de sostenibilidad en materia medioambiental y social que, en su caso, se integrará en el informe de gestión de la Sociedad, para su elevación al Consejo de Administración.*
14. *Supervisar y evaluar los procesos de relación con los distintos grupos de interés.*
15. *Diseñar los planes de acción de sostenibilidad, en materias medioambientales y sociales.*
16. *Supervisar la política de comunicación y relación con accionistas e inversores, incluyendo los pequeños y medianos accionistas, especialmente los no representados en el Consejo de Administración, así como con los asesores de voto.*
17. *Supervisar y elevar al Consejo el Plan de Comunicación de información económico-financiera, no financiera y corporativa elaborado por el Presidente del Consejo.*
18. *Definir una política de composición del Consejo de Administración que favorezca la diversidad de conocimientos, experiencias, edad y género. Esta política deberá establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo, incluyendo en dicho objetivo a la Alta Dirección.*
19. *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido. Todo ello será reflejado en una matriz de competencias del consejo elaborada al efecto.*
20. *Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la comisión.*
21. *En relación con las funciones de proposición de nombramiento, reelección y separación de consejeros independientes, el Presidente de la Comisión o un miembro de la misma nombrado por ésta, realizará una entrevista con el candidato para proceder a una correcta proposición e informar adecuadamente. En la entrevista se informará al candidato de las expectativas respecto de la dedicación y su participación en comisiones especializadas.*
22. *Solicitar a los candidatos a consejeros información suficiente del resto de sus actividades a fin de determinar la existencia o no de conflicto de intereses.*
23. *Elaborar un informe sobre las posibles actuaciones en el caso de situaciones que afectan a un consejero que pueden perjudicar al*

*crédito o reputación de la sociedad, cuando este consejero no ha informado directamente al Consejo, o bien cuando el Consejo se lo solicite.*

24. *Solicitar a los Consejeros, en caso de dimisión, explicación de manera suficiente de las razones de la misma, y, en el caso de consejeros no ejecutivos, su parecer sobre los motivos de cese por la Junta.*
25. *Solicitar la información relativa a la evaluación de la alta dirección de la Sociedad.*
26. *Liderar la evaluación del Consejo y sus comisiones y elevar al mismo los resultados de su análisis. Esta evaluación estará orientada a determinar:*
  - (i) *La calidad y eficiencia del funcionamiento del Consejo de Administración y sus comisiones.*
  - (ii) *El tamaño, composición y diversidad del Consejo y sus comisiones.*
  - (iii) *El desempeño del Presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo, así como de la dirección general.*
  - (iv) *El desempeño y aportación de aquellos consejeros que ostenten cargos en los órganos sociales o cualquier otro que determine el Consejo de Administración.*
  - (v) *La frecuencia y duración de las reuniones.*
  - (vi) *El contenido del orden del día y tiempo dedicado a cada punto.*
  - (vii) *La calidad de la información recibida.*
  - (viii) *El diálogo constructivo y libre expresión de los miembros del Consejo de Administración.*
  - (ix) *El proceso de toma de decisiones del consejo y prevención de actitudes impositivas.*
  - (x) *El seguimiento de asistencia de los consejeros a las reuniones.*

(xi) *La revisión de las representaciones y las correctas instrucciones de votos”.*

7º.- Aprobar la modificación del artículo 51º de los Estatutos Sociales, relativo a la remuneración del cargo de consejero, que, con derogación expresa de su anterior redacción, pasaría a tener el siguiente tenor:

*“ARTÍCULO 51º.- Remuneración del cargo*

*El cargo de consejero será retribuido conforme a lo establecido en los apartados siguientes de este artículo.*

*La remuneración de los consejeros guardará proporción con la importancia de la Sociedad, la situación económica de la misma en cada momento, los estándares de mercado de empresas comparables y estará orientada a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad.*

*La remuneración del Consejo de Administración consistirá en una remuneración fija que se compondrá de: (i) una retribución fija anual por su condición de consejeros cuya concreta retribución individual se determinará en función de los cargos que desempeñen en su seno o sus comisiones y (ii) una dieta o asignación a los Consejeros por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración de la Sociedad o sus Comisiones.*

*Asimismo, los consejeros ejecutivos, por sus especiales funciones ejecutivas, percibirán (i) una remuneración fija, (ii) una remuneración variable anual, (iii) una remuneración variable a largo plazo mediante la entrega de acciones de la Sociedad, y (iv) una indemnización en caso de cese involuntario, que estarán establecidas, todas ellas, en el pertinente contrato y se ajustarán a la política de remuneración trianual fijada por la Junta General a la que se refiere el artículo anterior.*

*El Consejo de Administración acordará la distribución de la remuneración de los Consejeros, dentro de lo establecido por acuerdo de la Junta General.*

*En todo caso, el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los consejeros será el fijado por la Junta General en la política de remuneraciones trianual a la que se refiere el artículo anterior”.*

**Undécimo.-** Información sobre la modificación del Reglamento del Consejo de Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.

**Duodécimo.-** Aprobar la modificación, en su caso, de los artículos 9º y 19º del Reglamento de la Junta General, relativos a la convocatoria de la Junta General y la asistencia a distancia y

telemática a la misma, respectivamente, que, con derogación expresa de su anterior redacción, quedarían redactados como sigue:

*“ARTÍCULO 9.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL.*

*La Junta General de Accionistas será convocada mediante anuncio publicado con un (1) mes de antelación, al menos, en los siguientes medios:*

- a) En uno de los diarios de mayor circulación en España.*
- b) La página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.*
- c) La página web de la Sociedad.*

*No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá un acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.*

*El anuncio de convocatoria contendrá, además del nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar y el cargo de la persona/s que realiza/n la convocatoria, las siguientes menciones:*

- a) La fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General.*
- b) El lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas del acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.*
- c) El derecho a solicitar información, e incluir puntos en el Orden del Día y presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo del ejercicio.*
- d) El sistema para la emisión de voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deben emplearse para que la sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.*
- e) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.*

*Asimismo, el anuncio hará mención, en su caso, a la posibilidad de asistencia a la Junta General por medios telemáticos que garanticen debidamente la identidad de la persona, especificando los medios a utilizar, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas para permitir el ordenado desarrollo de la Junta General”.*

**“ARTÍCULO 19.- ASISTENCIA A DISTANCIA Y TELEMÁTICA.**

*Los accionistas podrán asistir a la reunión de la Junta General, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios, deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los Estatutos para el ejercicio de estos derechos.*

*La asistencia de los accionistas a la Junta en este supuesto se ajustará a las siguientes reglas:*

- a) La conexión al sistema de seguimiento de la Junta deberá realizarse con la antelación que se indique en la convocatoria, con relación a la hora prevista para el inicio de la reunión. Transcurrida la hora límite fijada al efecto, no se considerará presente al accionista, que inicie la conexión con posterioridad.*
- b) El voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el Orden del Día de la sesión podrá emitirse a partir del momento en que la Presidencia de la Junta declare su válida constitución y realice una indicación en tal sentido, y hasta la hora señalada al efecto por la Presidencia.*
- c) El voto de las propuestas sobre asuntos no comprendidos en el Orden del Día deberá emitirse en el intervalo de tiempo que señale al efecto la Presidencia, una vez que se formule la propuesta y se estime que la misma ha de ser sometida a votación.*
- d) Los accionistas asistentes a distancia conforme a este artículo podrán ejercitar su derecho de información formulando las preguntas o solicitando las aclaraciones que consideren pertinentes, siempre que se refieran a asuntos comprendidos en el Orden del Día. Estas peticiones de información se considerarán efectuadas de forma escrita, de acuerdo con el artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital.*

*e) Si por circunstancias técnicas no imputables a la Sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a aquélla, se produjere o practicase una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.*

*f) La inclusión de los accionistas asistentes a distancia en la lista de asistentes se realizará conforme a lo establecido en el artículo 22 del presente Reglamento.*

*g) La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento por sí y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto”.*

**Decimotercero.**- Autorizar, con las más amplias facultades, al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento y desarrollo de los acuerdos adoptados por la Junta General y facultar al Presidente del Consejo de Administración D. Ricardo Pumar López y al Secretario de dicho órgano D. Ricardo Astorga Morano, indistintamente, para depositar las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil, elevar a públicos los acuerdos adoptados por la Junta General, así como los adoptados para la subsanación, complemento o desarrollo de los mismos, si fuese necesario como consecuencia de la calificación registral.

Ruegos y preguntas.-